



SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

INSPECCIÓN DE POLICÍA N° 2

**RESOLUCIÓN POLICIVA No 107- 2018**

( 22 MAY 2018 )

**“Por medio de la cual se resuelve la imposición de una medida correctiva”**

**SECRETARÍA DE GOBIERNO**

**INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA N° 2**

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial la conferida en la Ley 1801 de 2016 “por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia” en su artículo 206 numeral 2, el cual delega la función de tramitar y resolver los procesos policivos que se adelanten por comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público; y lo dispuesto en el Decreto N° 090 del 2016 “Por medio del cual se establece y adopta la estructura Administrativa de la Administración Municipal de Cajicá Nivel Central - Alcaldía, la Administración Interna y Funcional de sus dependencias y se dictan otras disposiciones”, procede a resolver la medida correctiva impuesta al señor **DIDIER ANDERSON MANRIQUE OROZCO**.

**HECHOS**

- I. En fecha trece (13) de mayo de dos mil dieciocho (2018), la policía Nacional, en labores de registro y control, observo, sobre la jurisdicción del Municipio de Cajicá, en el Barrio Santa Cruz, frente al restaurante la Fogata, al señor **DIDIER ANDERSON MANRIQUE OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.070.011.939, consumiendo bebidas alcohólicas en vía Pública, junto con otra persona, procediendo a ser trasladados al centro de traslado por protección (CTP), por el alto grado de embriagues.
- II. La Policía Nacional, procede a imponer orden de comprendo N°**25-126-110611**, con el incidente N° **341839**, de fecha trece (13) de mayo del 2018, al señor **DIDIER ANDERSON MANRIQUE OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.070.011.939, por comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, como lo establece el **Artículo 140**, numeral 7° de la Ley 1801 de 2016 - **“[...] consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente. [...]”**.

COMPORTAMIENTO	MEDIDA CORRECTIVA
Artículo 140 - Numeral 7°	Multa General Tipo 2; Destrucción de bien

- III. Mediante comparendo N°**25-126-110611**, con el incidente N° **341839**, de fecha trece (13) de mayo del 2018, se impone medida correctiva al señor **DIDIER ANDERSON MANRIQUE OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.070.011.939, la cual consiste en **MULTA GENERAL TIPO 2 Y DESTRUCCION DE BIEN**.
- IV. Que según informe No. **S-2018-/ DISPO-8- ESTPO-8.2- 29**, de fecha catorce (14) de mayo de dos mil dieciocho (2018), y radicado por parte de la Policía Nacional el día quince (15) de mayo de dos mil dieciocho, se remiten las diligencias a fin de ser conocidas por la Inspección de Policía N° 2.



ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICÁ

**CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO**



Teléfono: PBX (57+1) 9281003

Dirección: VEREDA CHUNTAME BARRIO CAPELLANIA, CARRERA 5 SUR No. 1-27 – PISO 4° - CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240 – Correo Electrónico: inspeccionpolicia2@cajica.gov.co



**PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER**

Procede el despacho a resolver comparendo N°25-126-110611, con el incidente N° 341839, de fecha trece (13) de mayo del 2018, se impone medida correctiva al **DIDIER ANDERSON MANRIQUE OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.070.011.939.

**PRUEBAS OBRANTES DENTRO DEL PROCESO**

- I. Informe No. **S-2018-/ DISPO-8- ESTPO-8.2- 2925** de fecha catorce (14) de mayo de dos mil dieciocho (2018), mediante el cual, se remite al Despacho de la Inspección segunda de policía, comparendo N°25-126-110611, con el incidente N° 341839, de fecha trece (13) de mayo del 2018, se impone medida correctiva al señor **DIDIER ANDERSON MANRIQUE OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.070.011.939. En (03) folios útiles.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que, atendiendo objeto de las disposiciones previstas en el Código Nacional de Policía, que ante todo buscan establecer las condiciones de convivencia en todo el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas.

Que, conforme los principios rectores de la Ley 1801 de 2016, adopción de medios de Policía y medidas correctivas debe ser proporcional y razonable atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma. Por lo tanto, se debe procurar que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido y evitar todo exceso innecesario.

Que la Ley 1801 de 2016 en su artículo 140, numeral 7°, regula los comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, para el caso examinado, las diligencias que son remitidas a este Despacho por competencia, hacen referencia al comportamiento en el que incurrió el señor **DIDIER ANDERSON MANRIQUE OROZCO**, el cual se tipifica de la siguiente manera:

**“(...) 7. Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente (...)”.**

Para el caso concreto y una vez analizadas las pruebas existentes dentro de las diligencias, es decir, el informe No. **S-2018-/ DISPO-8- ESTPO-8.2- 29** de fecha catorce (14) de mayo de dos mil dieciocho (2018), emitido por la Estación de Policía, se estableció que el señor **DIDIER ANDERSON MANRIQUE OROZCO**, incurrió en un comportamiento relacionado con el cumplimiento de la normatividad que afectan el cuidado e integridad del espacio público, toda vez que en fecha trece (13) de mayo de dos mil dieciocho (2018), la policía Nacional realizo operativo de control sobre la jurisdicción del Municipio de Cajicá, donde encontró al ciudadano, el señor **DIDIER ANDERSON MANRIQUE OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.070.011.939, consumiendo bebidas embriagantes en vía Pública, junto con otra persona, conforme la sustentación de informe remitido a la inspección de policía N°2, ya referido anteriormente.



13

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA  
INSPECCIÓN DE POLICÍA N° 2

No obstante, lo anterior, este despacho deja constancia en fecha veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018), que el señor **DIDIER ANDERSON MANRIQUE**, no se hace presente ante el Despacho de la Inspección de Policía N°2, a fin de que se le indicara el procedimiento policivo a seguir, respecto de la imposición de la medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 2**, y bajo el marco de la ley 1801 de 2016, que en su artículo 180 y su párrafo, que establece: "(...) *Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago. (...)*".

De la misma forma, el párrafo transitorio del mismo artículo expone "(...) **parágrafo transitorio "si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando esto aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este código."**"

Para el caso concreto, y al no haber oposición expresa por parte del infractor señor **DIDIER ANDERSON MANRIQUE OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.070.011.939, no presenta recurso de apelación, a fin de objetar la medida correctiva impuesta, por lo que vencido el termino establecido por Ley 1801 del 2016, y teniendo en cuenta que la medida correctiva impuesta mediante el comparendo N° **25-126- 110611**, se adecua y enmarca dentro de los parámetros legales establecidos para este tipo de comportamientos se confirmara en su integridad.

En mérito de lo expuesto, y en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por la Ley 1801 del 2016, la Inspección segunda de Policía;

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR**, la medida correctiva, impuesta al señor **DIDIER ANDERSON MANRIQUE OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.070.011.939, consistente en la imposición de la **MULTA GENERAL TIPO 2**, correspondiente a un valor de **DOSCIENTOS OCHO MIL TRECIENSTOS VEINTIOCHO PESOS (\$ 208.328) M/CTE**; el cual deberá ser cancelado a favor del Municipio de Cajicá, en la cuenta de ahorros destinada para tal fin, en los términos establecidos en el artículo 182 de la Ley 1801 del 2016.

**ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR** al infractor al señor **DIDIER ANDERSON MANRIQUE OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.070.011.939, que el incumplimiento o no acatamiento de una medida correctiva o la reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, acarrea las sanciones establecidas en el artículo 212 de la ley 1801 de 2016.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar del presente acto administrativo al señor, **DIDIER ANDERSON MANRIQUE OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.070.011.939, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y 69 de la ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE  
CAJICÁ

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO



Teléfono: PBX (57+1) 9281003

Dirección: VEREDA CHUNTAME BARRIO CAPELLANIA, CARRERA 5 SUR No. 1-27 – PISO 4º - CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240 – Correo Electrónico: [inspeccionpolicia2@cajica.gov.co](mailto:inspeccionpolicia2@cajica.gov.co)

14



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA  
INSPECCIÓN DE POLICÍA N° 2

**ARTICULO CUARTO:** No obstante, en el momento de la imposición del comparendo por parte de la Policía Nacional, el infractor fue incluido en el **REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS - RNMC**, conforme lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo cual una vez el infractor demuestre el comprobante de pago del valor de la multa impuesta a este Despacho, se procederá a su retiro de dicha base de datos.

**ARTICULO QUINTO:** Este acto administrativo presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, conforme lo previsto en el artículo 98 de la ley 1437 de 2011 y el Estatuto Tributario Municipal, acuerdo No. 15 de 2014.

**ARTICULO SEXTO:** Una vez en firme esta decisión archívese de forma definitiva las presentes diligencias.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Cajicá – Cundinamarca a los **22 MAY 2018**

**NATALIA NORATTO JAIMES**  
Inspectora de Policía N° 2

Proyecto: David Julián Zabala – Contratista Apoyo S.D.G  
Revisó y Aprobó: Dra. Natalia Noratto – Inspectora de Policía No. 2



ALCALDÍA MUNICIPAL DE  
**CAJICÁ**

**CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO**



Teléfono: PBX (57+1) 9281003

Dirección: VEREDA CHUNTAME BARRIO CAPELLANIA, CARRERA 5 SUR No. 1-27 – PISO 4º - CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240 – Correo Electrónico: inspeccionpolicia2@cajica.gov.co